



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS EN EL MONTE Nº 606 DEL C.U.P.

1.- Datos del aprovechamiento

<p>Monte: 606 U.P. "Abellón" Propiedad: Nava de Roa Término municipal: Nava de Roa Clase: PIÑAS Carácter: ordinario del PAAF 2017 Cantidad estimada: Tasación: 650 € Años: 1 año (posibilidad de prórroga por 1 año si ambas partes están de acuerdo)</p>

2.- El Adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente **licencia** en un plazo de 20 días desde la fecha de la adjudicación definitiva. Para ello, deberá presentar los recibos que acrediten haber satisfecho las siguientes cantidades:

- El 85 % del importe definitivo en el Ayuntamiento
- El 15 % de dicha cantidad en la Cuenta de Mejoras

3.- El plazo de recogida del fruto es aquel comprendido entre el **1 de noviembre del año correspondiente al PAAF y el 10 de abril del año siguiente.**

4.- Previamente al inicio del aprovechamiento se deberá avisar a los agentes medioambientales, quienes definirán sobre el terreno las condiciones particulares, levantándose el correspondiente **acta de entrega.**

5.- **Están acotadas al fruto las zonas correspondientes a:** (ninguna)

6.- **Está prohibido el uso de máquina vibradora** en:

7.- El aprovechamiento se realizará a **riesgo y ventura.**

8.- **Está prohibido**, como método de recolección, el **vareo de las piñas.**

9.- En caso de utilización de algún tipo de **maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado, en aquellas zonas donde no esté acotado el uso de la misma**, se deberán cumplir las condiciones contempladas en el Anexo adjunto.

10.- La recogida y saca de la piña se realizará de tal modo que ocasione el menor daño posible a la vegetación y repoblado del monte.

11.- Se evitará que se produzcan roderones por circular vehículos y maquinaria después de la lluvia o con el suelo saturado de agua.

12.- El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental.

13.- El adjudicatario deberá recoger la piña de los **pinos marcados para corta**, si los hubiere, del año siguiente antes del 20 de diciembre. En el caso de existir en el monte pies marcados de cortas anteriores, el adjudicatario de las piñas no tendrá derecho alguno sobre ellas, aunque podrá aprovecharlas mientras estén en pie.

14.- La **saca** de las piñas se realizará por las **vías existentes en el monte**. Para este aspecto, y cualquier otro que pudiese surgir, se seguirán las indicaciones de los agentes medioambientales.

15.- En el supuesto de existir **árboles marcados** (círculo amarillo, círculo blanco, punto blanco, etc.) para su seguimiento técnico, el fruto quedará siempre a favor de este Servicio Territorial. En el caso de que sea el adjudicatario el que efectúe el apeo del fruto, previa autorización del Servicio, se le abonarán los kilogramos de fruto apeados a razón del precio establecido por el Servicio Territorial para la presente campaña, previa conformidad de ambas partes.

16.- Una vez finalizado el aprovechamiento se avisará al agente medioambiental a fin de levantar el **acta de reconocimiento final**, concluyendo en su caso, la responsabilidad del adjudicatario sobre la zona de corta. En el Acta se hará constar la cantidad (kg) de piña realmente obtenida.

17.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

18.- Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 .

Burgos, 20 de Julio de 2017

**EL TÉCNICO DE LA SECCION
TERRITORIAL I DE O. Y M.,**



Fdo.: Óscar Ortega Blanco